



CONTRATO DE APERTURA DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Los comparecientes que celebran el presente contrato, de una parte, la Cooperativa Mixta Porteña Limitada, en adelante “COOMPOL”, con personería jurídica inscrita en el numero 117 tomo II del Libro del Registro Nacional de Cooperativistas de Honduras, con domicilio en la cuarta calle cuarta avenida del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, por medio de su representante legal, y de la otra parte el “COOPERATIVISTA”, cuyo nombre y generales de ley figuran al final de este documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA ha establecido el “Depósito a Plazo Fijo”, moneda nacional o extranjera, el cual estará regido por lo establecido en el presente contrato y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Cooperativas que se dedican a Actividades Ahorro y Crédito; Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y del CONSUCOOP (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas), el Código de Comercio, La Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los usos y costumbres Mercantiles.

SEGUNDA: Los depósitos a Plazo Fijo, devengarán intereses a la tasa que la Cooperativa determine y el cual se detallará en el certificado correspondiente mediante acuerdo de Junta Directiva el cual deberá constatar como mínimo en la primera acta del año, así como a las disposiciones del Banco Central de Honduras y las normativas emitidas por el Ente Regulador (CNBS, CONSUCOOP) reservándose el derecho de modificarla en cualquier momento que la misma convenga, realizando las notificaciones pertinentes de acuerdo a las formas y plazos previstos en la Ley

TERCERA: Se entiende por depósito a plazo todo depósito que se realice a favor de la Cooperativa, que se documentará en formato de Certificado con numeración correlativa, a nombre de un titular y hasta tres titulares en este último caso a la orden indistinta o mancomunada- y se podrá retirar de acuerdo con las cláusulas especificadas en el mismo.

CUARTA: Todos los Depósitos a Plazo Fijo, podrán ser afectados como garantía de préstamos, debiendo la Cooperativa pignorar los saldos que garanticen la deuda directa e indirecta contraída.

QUINTA: La Cooperativa, con conocimiento del afiliado indicado en cada uno de los contratos, podrá retener aportaciones, depósitos y cualquier otro valor de los cooperativistas, y con los valores retenidos cubrir obligaciones directas e indirectas del afiliado con la Cooperativa. La notificación de tal retención se hará por simple nota de la Gerencia de la Cooperativa, en la que incluirá el estado de cuenta del afiliado.

SEXTA: La apertura de una cuenta de depósito a plazo se hace con un depósito mínimo de L 1,000.00 (Mil lempiras Exactos) en moneda nacional y \$200.00 (Doscientos Dólares) en moneda extranjera, en plazos de 6 y 12 meses o según actividad de la Empresa; y con la integración de un Registro de Firmas, del depositante o representante legal. Toda persona natural o jurídica legalmente capaz podrá abrir y mantener cuentas de depósitos a plazo en la Cooperativa, hasta los límites fijados por la ley. Los representantes legales, que presenten la documentación que los acrediten como tales, podrán abrir cuentas de depósito a plazo en beneficio de menores e incapacitados. **SÉPTIMA:** A cada depositante se le entregará el certificado en original, el que será necesario presentar y entregar para su cancelación. En caso de destrucción, extravío o robo de algún certificado original, el depositante comunicará tal hecho en forma inmediata a la Cooperativa y ésta realizará la cancelación respectiva y entregará un nuevo certificado vigente, dejando el anterior sin ningún valor, extendiendo la cooperativa una constancia de libertad de responsabilidad por dicho extravío. **OCTAVA:** No se admiten cancelaciones parciales antes de la fecha de Vencimiento, en circunstancias en que el depositante no desee la cancelación completa, tendrá como opción cancelar la totalidad y aplicar el remanente a la apertura de un nuevo depósito a plazo. El Certificado de depósito a plazo y lo indicado en el párrafo anterior, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, que sea cancelado antes de la fecha de vencimiento tendrá una penalización a la tasa de interés según lo establezca la Junta Directiva, o sin penalización previa autorización de la Gerencia.

NOVENA: El depositante tiene la opción de renovar automáticamente el depósito a plazo, indicándolo al momento que lo constituye.

DECIMA: El depositante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de acreditación o capitalización de los intereses que devengue el depósito a plazo:

- a) Transferencia a Cuenta de Ahorro
- b) Pago a préstamo

a) Transferencia a una Cuenta de Ahorro: el depositante indicará, en el momento de constituir el depósito a plazo, la cuenta de ahorro sea en moneda nacional o moneda extranjera, en la cual desea que se le acrediten los intereses que devengó aquél al vencimiento.

b) Pago a Préstamo: el depositante indicará, en el momento de constituir el depósito a plazo, el número de préstamo al cual desea que se le acrediten los intereses que devengó aquél al vencimiento.

DECIMA PRIMERA: Los certificados de depósitos a plazo son endosables en propiedad, sólo sobre otro afiliado y con la concurrencia física de las partes a la Cooperativa.

DÉCIMA SEGUNDA: En el acto de la apertura de la cuenta o en cualquier momento posterior, el Titular de la cuenta tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, así como a cambiarlos nombres y generales de éstos, los cuales se consignarán en los registros que al efecto llevará la Cooperativa y a quienes, en caso de fallecimiento del Cuenta habiente, la Cooperativa podrá entregar el saldo de la cuenta a la Persona o Personas señaladas en la solicitud respectiva debiendo, en todo caso, presentar la documentación pertinente, a satisfacción de la Cooperativa. De no haber beneficiario constituido el saldo se entregará a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios, según el **Art.976 del Código de Comercio**, caso en el cual la COOPERATIVA quedara libre de toda responsabilidad, en atención a la voluntad del depositante, dado que el presente contrato es Ley entre las partes.

DECIMA TERCERA: El cálculo y crédito de intereses se hará diariamente sobre el saldo del Depósito a Plazo Fijo y acreditado mensualmente a la cuenta de ahorro o préstamo indicado por el afiliado.

DECIMA CUARTA: Si se tiene un reclamo avocarse al Oficial de Atención al Cooperativista, quien resolverá en el plazo de prescripción para que el cooperativista interponga un reclamo frente a la cooperativa, de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMA QUINTA : Además de lo aquí establecido, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley del Sistema Financiero, normativas y resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y CNBS, Ley del Banco Central de Honduras, la Ley especial Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley de Seguros de Depósitos en instituciones del sistema financiero, Normas para el fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las CAC's.

Para constancia, se firma el presente en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ () recibiendo el depositante una copia original del mismo.

Secretaria de Junta Directiva

Firma: _____
Nombre: _____
Identidad: _____
Domicilio: _____

